

ESTADO No. 54

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de mayo de 2024

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	21636	JAIRO PALACIO JARAMILLO Y ROGELIO ALBERTO PALACIO JARAMILLO	14	14/05/2024	AUTO PAR CALI No. 437	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>21636</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores Jairo Palacio Jaramillo Y Rogelio Alberto Palacio Jaramillo en condición de titular minero:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2022 y I, II, III, y IV trimestre de 2023 presentados en ceros, de conformidad con lo concluido mediante el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 360 del 12 de abril de 2024.</p> <p>En consecuencia, declarar subsanado el requerimiento realizado mediante el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 1044 del 26 de</p>

diciembre de 2023, notificado por Estado PARC No. 175 del 27 de diciembre de 2023.

2. **Aprobar** el pago realizado mediante recibo de pago No. 20230124105227 expedido por Banco de Bogotá el día 28 de diciembre de 2023, por un valor de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.294.180), por concepto de visita de fiscalización más intereses causados desde 27 de agosto de 2016 hasta el 28 de diciembre de 2023 fecha en que se hizo efectivo el pago, de conformidad con lo concluido mediante el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 360 del 12 de abril de 2024.

En consecuencia, declarar subsanado el requerimiento realizado mediante el numeral 3 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 1044 del 26 de diciembre de 2023, notificado por Estado PARC No. 175 del 27 de diciembre de 2023.

### **3.2 REQUERIMIENTOS**

1. **Requerir** a los señores Jairo Palacio Jaramillo Y Rogelio Alberto Palacio Jaramillo titulares del Contrato de Concesión No. **21636**, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2024, de conformidad con lo concluido mediante el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 360 del 12 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. **La Póliza** Minero Ambiental No. 60-43-101000357 del 2 de julio de 2021, expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 01 de agosto de 2020 al 01 de agosto de 2021, y un valor amparado de \$98.881.500,00, se encuentra vencida en su cobertura; lo anterior, de

conformidad con lo consignado en el Concepto Técnico PARC No. 360 del 12 de abril de 2024. Por lo anterior, se hace procedente **REQUERIR** bajo causal de caducidad a los señores Jairo Palacio Jaramillo Y Rogelio Alberto Palacio Jaramillo titulares del Contrato de Concesión No. **21636**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.

**3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No. **21636**, que una vez verificado el nuevo Sistema Integrado de Gestión Minera: SIGM Anna Minería, se evidencia la presentación del Formato Básico Minero Anual 2022, mediante evento No. 547893 y radicado No. 92937-0 del 19 de marzo de 2024 y el Formato Básico Minero Anual 2023, mediante evento No. 547895 y radicado No. 92938-0 del 19 de marzo de 2024, los cuales serán objeto de evaluación por parte de la autoridad minera; evaluación que será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas a través del mismo medio electrónico, conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.
2. **Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No. **21636** que mediante Auto PARC No. 867 del 18 de noviembre de 2021 notificado por Estado PARC No. 105 del 19 de noviembre de 2021, le fue requerida la renovación y presentación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambienta, y reiterado a través del Auto PARC No. 941 del 22 de diciembre de 2022, notificado por Estado PARC No. 162 del 23 de diciembre de 2022, y el Auto PARC No. 87 del 15 de marzo de 2023, notificado por Estado PARC No. 32 del 16 de marzo de 2023 y el Auto PARC No. 1044 del 26 de diciembre de 2023, notificado por

Estado PARC No. 175 del 27 de diciembre de 2023, requerimiento realizado bajo causal de caducidad, el cual, a la fecha persiste en su incumplimiento, de conformidad con lo concluido mediante el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 360 del 12 de abril de 2024. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

**3. Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No. **21636**, que mediante Auto PARC No. 867 del 18 de noviembre de 2021 notificado por Estado PARC No. 105 del 19 de noviembre de 2021, le fue requerida la presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, reiterado mediante el Auto PARC No. 941 del 22 de diciembre de 2022 notificado por Estado PARC No. 162 del 23 de diciembre de 2022, el Auto PARC No. 87 del 15 de marzo de 2023 notificado por Estado PARC No. 32 del 16 de marzo de 2023, y Auto VSCSM No. 000001 del 01/02/2023; y el Auto PARC No. 1044 del 26 de diciembre de 2023, notificado por Estado PARC No. 175 del 27 de diciembre de 2023, requerimiento realizado bajo apremio de multa, el cual a la fecha persiste en su incumplimiento, de conformidad con lo concluido mediante el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 360 del 12 de abril de 2024. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

**4. Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No. **21636**, que mediante Auto PARC No. 228 del 05 de marzo de 2024 notificado por Estado 28 del 6 de marzo de 2024, le fue requerida la presentación de la actualización del el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020”, requerimiento realizado bajo apremio de multa, el cual a la fecha persiste en su incumplimiento, de conformidad con lo concluido mediante el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 360 del 12 de abril de 2024, Por lo tanto, la

Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

5. **Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No. **21636**, que mediante Auto PARC No. 867 del 18 de noviembre de 2021 notificado por Estado PARC No. 105 del 19 de noviembre de 2021, se requirió la presentación de la Licencia Ambiental correspondiente y/o certificación vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, reiterado a través del Auto PARC No. 941 del 22 de diciembre de 2022, notificado por Estado PARC No. 162 del 23 de diciembre de 2022, Auto PARC No. 87 del 15 de marzo de 2023 notificado por Estado PARC No. 32 del 16 de marzo de 2023 el Auto PARC No. 1044 del 26 de diciembre de 2023, notificado por Estado PARC No. 175 del 27 de diciembre de 2023, requerimiento realizado bajo apremio de multa, el cual a la fecha persiste en su incumplimiento, de conformidad con lo concluido mediante el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 360 del 12 de abril de 2024. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. **Informar** los titulares del Contrato de Concesión No. **21636**, que mediante Auto No. AUT-905-1254 del 18 de julio de 2023 notificado por Estado No. 84 del 24 de julio de 2023, se requirió la modificación del Formato Básico Minero Anual 2020, presentado en el nuevo Sistema Integrado de Gestión Minera: SIGM Anna Minería mediante radicado No. 64413-0 y evento No. 402158 del 28 de enero de 2023, el cual a la fecha persiste en su incumplimiento, de conformidad con lo concluido mediante el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 360 del 12 de abril de 2024. Por lo tanto, se le insta a su presentación so pena de la imposición de las medidas sancionatorias a las que hay lugar.
7. **Informar** los titulares del Contrato de Concesión No. **21636**, que mediante Auto No. AUT-905-1255 del 18 de julio de 2023 notificado por Estado No. 84 del 24

de julio de 2023 se requirió la modificación del Formato Básico Minero Anual 2021, presentado en el nuevo Sistema Integrado de Gestión Minera: SIGM Anna Minería mediante radicado No. 64415-0 y evento No. 402162 de fecha 28 de enero de 2023, el cual a la fecha persiste en su incumplimiento, de conformidad con lo concluido mediante el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 360 del 12 de abril de 2024. Por lo tanto, se le insta a su presentación so pena de la imposición de las medidas sancionatorias a las que hay lugar.

**8. Informar** que el cumplimiento de los requerimientos efectuado mediante AUTO PAR CALI No. 516 del 16/06/2022, serán verificados en la próxima visita de fiscalización integral en el área del contrato de concesión.

**9. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del título minero No. 21636, presenta las siguientes superposiciones:

- Superposición parcial, Paisaje Cultural Cafetero, Área Amortiguamiento ACTUALIZADO 08/12/2019.
- Superposición parcial, Paisaje Cultural Cafetero, Área Principal ACTUALIZADO 08/12/2019.
- Superposición parcial, Zona Macrofocalizada, VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- Superposición parcial, Zona Macrofocalizada, QUINDIO. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- Superposición parcial, Zona Microfocalizada, Departamento: Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Alcalá. Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO 22/03/2024

- Superposición parcial, Zona Microfocalizada, Departamento: Quindío; Municipio: Armenia. Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO 22/03/2024

**10. Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARC No. 360 del 12 de abril de 2024.

**11. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**12. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	ILE-14211	REFORESTADORA ANDINA S. A	9	14/05/2024	AUTO PAR CALI No. 438	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ILE-14211, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S. A, titular minero:</p> <p><b>3.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ILE-14211, bajo apremio de multa conforme lo contemplado en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2023, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No. 386 del 19 de abril de 2023. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</li> <li><b>2. Requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ILE-14211, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, esto es por, "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>" para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de Recebo correspondientes al II trimestre del año 2023 por valor VEINTICINCO PESOS (\$25), el pago faltante por concepto de regalías de Recebo correspondientes al III trimestre del año 2023 por valor CIENTOSETENTA PESOS (\$170), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico No. 386 del 19 de abril de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas</li> </ol>
-----------------------	-----------	---------------------------	---	------------	-----------------------	--



correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

3. **Requerir** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ILE-14211, bajo apremio de multa conforme lo contemplado en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, para que presente la justificación dada para baja producción, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico No. 386 del 19 de abril de 2023. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
  
4. **Requerir** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ILE-14211, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, esto es por, "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*" para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación del I trimestre del año 2024, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico No. 386 del 19 de abril de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.
  
5. **REQUERIR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. ILE-14211, a efectos de que presente copia de la cédula del representante legal actual de la sociedad. De modo tal, que esta Autoridad pueda efectuar el análisis de la capacidad legal de acuerdo al lineamiento jurídico en el memorando ANM No. 20243000293453 del 27 de febrero de 2024 en virtud del cual, se debe proceder a la consulta de las bases de datos del Estado con el fin de verificar la capacidad legal del titular y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades

del cual se podría configurar. A efectos de lo anterior, se concede treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. ILE-14211, que la Póliza Minero Ambiental No. 3820344-8, expedida por Seguros Generales Suramericana S.A., por un valor asegurado de \$ \$6.744.284,00, con vigencia desde el 31 de enero de 2024 hasta el 31 de enero de 2025, la cual fue presentada en la plataforma tecnológica Anna Minería mediante radicado No. 88257-0, evento 528374 de 30 de enero de 2024, será evaluada en dicha plataforma y debidamente notificado de manera oportuna, conforme con lo dispuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 386 del 19 de abril de 2024.
2. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. ILE-14211, que la información allegada con el radicado No. 20241002904592 del 02 de febrero de 2024, como respuesta a requerimiento del Auto PAR CALI No 777 del 29 de noviembre de 2023, será evaluada en otro concepto técnico, conforme con lo dispuesto en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 386 del 19 de abril de 2024.
3. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. ILE-14211, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 663 del 16 de noviembre de 2023, notificado por estado PARC No. 148 del 20 de noviembre de 2023, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera.
4. **Informar** que en el Auto No. AUT-905-1714 del 03 de octubre de 2023, notificado en Estado No. 125 del 13 de octubre de 2023 y el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 1065 del 27 de diciembre de 2023, notificado por Estado PARC No. 176 del 28 de diciembre de 2023, le fueron

realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

5. **Informar** a Seguros Generales Suramericana S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 3820344-8 con vigencia desde el 31 de enero de 2024 hasta el 31 de enero de 2025, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente auto.
6. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. ILE-14211, que de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 329 del 03 de abril de 2024, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del título minero presenta las siguientes superposiciones:
  - ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
  - ZONA MICROFOCALIZADA - RESTREPO: San Salvador, Zabaletas, Santa Rosa, Aguamona, San Pablo, La Palma, Río Bravo. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019
7. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 386 del 19 de abril de 2024
8. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	8599	SOCIEDAD CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. BIC	8	14/05/2024	AUTO PAR CALI No. 439	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>8599</b>, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. BIC., como titular minera:</p> <p><b>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. INFORMAR</b> de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 072 del 11 de abril de 2024 que el Contrato de Concesión No. 8599 no presenta requerimientos pendientes por cumplir de las visitas de fiscalización minera realizadas previamente al área del título.</li> <li><b>2. INFORMAR</b> conforme lo evidenciado en la visita de fiscalización efectuada al área del título minero No. 8599 y lo concluido en el numeral 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 072 del 11 de abril de 2024, que el título se encuentra sin actividad minera, atendiendo lo dispuesto en la Resolución GSC No. 000408 del 05 de diciembre de 2022. Providencia en la que se resolvió suspender las actividades de explotación dentro del título, en el periodo comprendido entre el 3 de abril de 2022 y el 3 de abril del 2024.</li> <li><b>3. INFORMAR</b> conforme lo recomendado en el numeral 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 072 del 11 de abril de 2024 que continúan las actividades enfocadas hacia el movimiento de las torres de energía de 230kv dentro de la mina el Aromal; y así también, la gestión de los términos de referencia para la realización del Plan de Manejo Ambiental a efectos del movimiento de las torres y operador de línea del tramo correspondiente.</li> </ol>
-----------------------	------	---	---	------------	-----------------------	---

4. **INFORMAR** conforme a lo concluido en el numeral 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 072 del 11 de abril de 2024 que durante el recorrido por el área del título minero no se evidenciaron ni se observaron afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, ni se observó ningún tipo de contingencia ambiental.
  
5. **INFORMAR** conforme lo concluido en el numeral 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 072 del 11 de abril de 2024 que, durante el recorrido efectuado al área del título, no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área otorgada al Contrato de Concesión No. 8599.
  
6. **INFORMAR** de acuerdo al recomendado en el numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 071 del 11 de abril de 2024 que mediante Auto PARC No. 351 del 11 de abril de 2024, notificado por Estado PARC No. 043 del 15 de abril de 2024, se dispuso efectuar requerimientos al Programa de Trabajos y Obras PTO con sus recursos y reservas dentro del Contrato de Concesión No. 8599 presentado mediante radicado ANM No. 20231002637902 del 21 de septiembre de 2023. Documento técnico que, además, funge como soporte técnico dentro del trámite de prórroga del Contrato de Concesión que se encuentra pendiente de ser resuelto dentro del expediente del título.
  
7. **INFORMAR** a la sociedad titular minera, conforme a lo recomendado en el numeral 8.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 072 del 11 de abril de 2024 que, una vez sea aprobado el Programa de Trabajos y Obras PTO, incluyendo la actualización de recursos y reservas con la aplicación de un estándar CRIRSCO conforme con la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, se procederá a programar la visita al área del título, a efectos de la evaluación de criterios técnicos, económicos, sociales, ambientales y jurídicos contemplada en el Artículo 2.2.5.2.2.4 del Decreto

1073 de 2015 y en ese sentido a definir la viabilidad técnica y jurídica del trámite de prórroga del Contrato de Concesión que se encuentra pendiente de ser resuelto dentro del expediente del título.

8. **RECORDAR** conforme lo recomendado en el numeral 8.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 072 del 11 de abril de 2024 que, al reiniciar labores de explotación, la sociedad titular deberá dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera conforme lo dispuesto en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022 y al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme lo señalado en el Decreto 1072 de 2015.
9. **CONMINAR** a la sociedad titular minera, una vez se reinicien las labores de explotación en el área concesionada, instalar la señalización requerida: preventiva, informativa y correctiva correspondiente, conforme lo recomendado en el numeral 8.11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 072 del 11 de abril de 2024.
10. **INFORMAR** que, a través de este acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 072 del 11 de abril de 2024.
11. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
12. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	3155	CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. BIC	8	14/05/2024	AUTO PAR CALI No. 440	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>3155</b>, se realizan recomendaciones a la sociedad CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. BIC., como titular minera:</p> <p><b>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> de acuerdo a lo concluido en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 071 del 11 de abril de 2024 que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera y que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> conforme a lo concluido en el numeral 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 071 del 11 de abril de 2024 que durante el recorrido por el área del título minero no se evidenciaron ni se observaron afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, ni se observó ningún tipo de contingencia ambiental.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> de acuerdo al recomendado en el numeral 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 071 del 11 de abril de 2024 que mediante Auto PARC No. 287 del 20 de marzo de 2024, notificado por estado PARC No. 035 del 22 de marzo de 2024 fueron efectuados requerimientos frente al Programa de Trabajos y Obras PTO, con sus recursos y reservas dentro del Contrato de Concesión No. 3155 presentado mediante radicado ANM No. 20231002290412 del 20 de febrero de 2024. Documento técnico que, además, funge como soporte técnico dentro del trámite de</p>
-----------------------	------	--------------------------------	---	------------	-----------------------	---

prórroga del Contrato de Concesión que se encuentra pendiente de ser resuelto dentro del expediente del título.

**4. INFORMAR** a la sociedad titular minera, conforme a lo recomendado en el numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 071 del 11 de abril de 2024 que, una vez sea aprobado el Programa de Trabajos y Obras PTO, incluyendo la actualización de recursos y reservas con la aplicación de un estándar CRIRSCO conforme con la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, se procederá a programar la visita al área del título, a efectos de la evaluación de criterios técnicos, económicos, sociales, ambientales y jurídicos contemplada en el Artículo 2.2.5.2.2.4 del Decreto 1073 de 2015 y en ese sentido a definir la viabilidad técnica y jurídica del trámite de prórroga del Contrato de Concesión que se encuentra pendiente de ser resuelto dentro del expediente del título.

**5. INFORMAR** conforme a lo indicado por el Ingeniero Geólogo Alirio Humberto García Verdugo encargado de las operaciones mineras y lo concluido en el numeral 8.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 071 del 11 de abril de 2024 que la sociedad titular minera sigue a la espera de trámite del estudio de caracterización de flora epifita, presentado el 19 de marzo de 2021 ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

**6. RECORDAR** conforme lo recomendado en el numeral 8.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 071 del 11 de abril de 2024 que, al iniciar labores de explotación, la sociedad titular deberá dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera conforme lo dispuesto en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022 y al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme lo señalado en el Decreto 1072 de 2015.

**7. INFORMAR** conforme a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 071 del 11 de abril de 2024 que no se evidenciaron dentro del expediente



del título no conformidades, recomendaciones o instrucciones técnicas pendientes de ser evaluadas.

**8. INFORMAR** que, a través de este acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 071 del 11 de abril de 2024.

**9. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

**10. NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					<b>DISPOSICIONES</b>
CONTRATO DE CONCESION	503372	TODO ARENAS DEL VALLE SAS con NIT: 901511438	3	14/05/2024	<p style="text-align: center;">AUTO PAR CALI No. 441</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 503372, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad TODO ARENAS DEL VALLE SAS, titular minero:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para todos los <b>efectos técnicos y jurídicos</b>, téngase como sustento para la expedición del Auto PARC No. 399 del 29 de abril de 2024, notificado por Estado PARC No. 047 del 30 de abril de 2024, el Concepto Técnico PARC No. 314 del 27 de marzo de 2024, el cual deberá entenderse acogido por el.</li> <li>2. <b>Informar</b> que todas las disposiciones libradas en el Auto PARC No. 399 del 29 de abril de 2024, notificado por Estado PARC No. 047 del 30 de abril de 2024, gozan de plena validez, surtiendo los efectos procesales y sustanciales a las que están llamadas, al evidenciar la realidad del cumplimiento de las obligaciones mineras a cargo de la sociedad titular minera y lo aportado al expediente minero y a la plataforma Anna Minería.</li> <li>3. <b>Exclúyase</b> de los antecedentes citados en el Auto PARC No. 399 del 29 de abril de 2024, notificado por Estado PARC No. 047 del 30 de abril de 2024, lo dispuesto en el Auto PARC No. 560 del 20 de octubre de 2023, notificado por estado PARC No. 133 del 25 de octubre de 2023 y lo aportado bajo el radicado 20231002441182 del 19/05/2024.</li> <li>4. <b>Informar</b> que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</li> <li>5. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	FAF-143	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S. con NIT 900193749-1	9	14/05/2024	AUTO PAR CALI No. 442	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FAF-143, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S., titulares mineros:</p> <p><b>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Informar</b> que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: <a href="http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/tramites-en-linea-ventanilla-única/">www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/</a> nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.</li> <li><b>2. Informar</b> que, para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: <a href="http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/tramites-en-linea-ventanilla-única/">www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/</a> pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.</li> <li><b>3. Informar</b> que, a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf">AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf</a></li> </ol>

- 4. Informar** que, en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM– AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.  
En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: [https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL\\_1a.pdf](https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf)
- 5. Informar** que, el titular del Contrato de Concesión No. FAF-143, se encuentra al día por concepto de Canon Superficial correspondientes a la PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA Y SEXTA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 330 del 03 de abril de 2024.
- 6. Informar** que mediante número de evento 559089 y número de radicado 94604-0 del 19/ABR/2024 se presentó en la plataforma AnnA Minería, solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones del título minero No. FAF-143. Motivo por el cual, la autoridad minera se encuentra surtiendo el procedimiento

al que hay lugar para emitir el respectivo pronunciamiento al cumplir con los requisitos establecidos bajo memorando No. 20233000288573.

7. **Informar** que ocasión al escrito allegado bajo radicado No. 20221002132082 del 26 de octubre de 2022, le es claro para la autoridad minera que la solicitud de renuncia corresponde al contrato de concesión No. FAF-14E, surtiéndose el procedimiento al que hay lugar para su decisión de fondo. Motivo por el cual, declárese improcedente el requerimiento librado en el numeral 1 del Auto PARC N° 623 del 07 de noviembre de 2023 notificado por Estado N° 142 del 10 de noviembre de 2023.
8. **Informar** que, mediante evento N° 461098 y radicado N° 75104-0 del 29 de junio de 2023 se presentó en la plataforma tecnológica AnnA Minería la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales N° 376-46-99400000492 ANEXO 0 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia desde 15 de junio de 2023 hasta el 15 de junio de 2024, por un monto asegurado de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 41.500.000). La cual se evaluó mediante concepto con tarea N° 12722711 del 29 de junio de 2023 y se notificará las disposiciones que en derecho haya lugar en los tiempos establecido a través de la mencionada plataforma tecnológica, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 330 del 03 de abril de 2024.
9. **Informar** que, que mediante evento N° 526775 y radicado N° 87940-0 del 24 de enero de 2024, se presentó en la plataforma tecnológica AnnA Minería el Formato Básico Minero anual para el año 2023, con sus documentos técnicos de soporte, el cual será evaluado en esta plataforma y será posteriormente notificado y acogida las disposiciones que en derecho haya lugar mediante Auto ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 330 del 03 de abril de 2024.
10. **Informar** que, una vez consultado el visor gráfico de ANNA minería, se encontró de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del

Concepto Técnico PARC No. 330 del 03 de abril de 2024, el área del contrato de concesión No. FAF-143 presenta las siguientes superposiciones:

-SUPERPOSICION parcial con zona de exclusión de actividades mineras (16.5478 %) Páramo de referencia escala 1:100.000, nombre: SOTARÁ, ID: 54558, fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, fecha de actualización. Diciembre 28 de 2018, Acto administrativo: Resolución 0179 de 2018, observaciones: ZONA DE PARAMO SOTARÁ - ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222 - INCORPORADO 03/09/2014 - SE ACTUALIZA ACTO ADMINISTRATIVO, SIN CAMBIOS EN LA DELIMITACIÓN POLÍGONO - RESOLUCIÓN 0179 FECHA DEL ACTO 06/02/2018 - MADS - PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL N

-SUPERPOSICION Parcial (2.782 %) con zona de restricción de actividades mineras RESERVAS FORESTALES DE LEY SEGUNDA, – CENTRAL- LEY 2DA DE 1959, titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. ID: 000007, fecha de actualización: 25 de enero de 2022, fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, descripción: Resolución Zonificación: Resolución 1922 de 2013. Información Minambiente a septiembre 2021.

-SUPERPOSICIÓN total con zona MICROFOCALIZADA y MACROFOCALIZADA de la Unidad de Restitución de Tierras – URT

**10. Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.330 del 03 de abril de 2024.

**11. Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

**12. Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	HKG-10061	VÍCTOR MARIO SANABRIA SIERRA, RODOLFO VÉLEZ OVIEDO Y ANDRES FERNANDO VARGAS MOLINA	10	14/05/2024	AUTO PAR CALI No. 443	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HKG-10061, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los Señores ALFREDO PAYAN PINEDA, LUCIA VÉLEZ OVIEDO, JANIER MAURICIO CASTAÑEDA LOPEZ, VÍCTOR MARIO SANABRIA SIERRA, RODOLFO VÉLEZ OVIEDO Y JOSÉ EDINSON BEDOYA LOPEZ, titulares mineros:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y declarado en ceros, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 322 del 27 de marzo de 2024.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No.HKG-10061, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas la presentación del Formato Básico Minero anual del año 2023, de conformidad con lo concluido y recomendado en el 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 322 del 27 de marzo de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2. Requerir</b> la presentación de la licencia ambiental o constancia de su trámite no mayor a 90 días, la renovación de la póliza de cumplimiento No. 660-46 994000000343 Anexo 1, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, la cual culminó su vigencia el 23 de marzo de 2023 y los formularios para las regalías</p>

del al III y IV de 2021, ante el incumplimiento evidenciado por la autoridad minera. Por lo tanto, se le insta a su inmediato acatamiento so pena de la imposición de la caducidad del título minero.

**3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
  
2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Click_Generar_PIN/) diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
  
3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma **AnnA Minería:**  
[https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia\\_de\\_Apoyo\\_Responder\\_requerimientos\\_FBM\\_271220221102.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf)
  
4. **Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024;



tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: [https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL\\_1a.pdf](https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf)

5. **Informar** a los titulares que han sido requeridos mediante Auto PARC No. 228 del 05 de marzo de 2024 en estado PARC No 28 del 6 de marzo de 2024, “*Por medio del cual se requiere la actualización de Información de recursos y reservas minerales con las condiciones previstas en el Estándar Colombiano u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO en el marco del artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020*”, dispuso requerirlos para que actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.” de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 322 del Concepto Técnico PARC No. 322 del 27 de marzo de 2024.

6. **Informar** a los titulares del contrato de concesión No. HKG-10061, que a través del numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 231 del 31 de marzo de 2022, del numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 733 del 22 de noviembre de 2023, notificado por estado PARC No. 151 del 23 de noviembre de 2023, numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 733 del 22 de noviembre de 2023, se efectuó un requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha se evidencia su incumplimiento, la Autoridad Minera mediante acto administrativo debidamente motivado, proferirá el pronunciamiento sancionatorio a que haya lugar de acuerdo a lo concluido y recomendado en los numerales 3.1, 3.3 y 3.5 Concepto Técnico PARC No. 322 del 27 de marzo de 2024.
7. **Informar** a los titulares que de acuerdo con el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 322 del 27 de marzo de 2024, presente concepto técnico el contrato de concesión No. HKG-10061 NO presenta no conformidades en relación a seguridad e higiene minera.
8. **Informar** que, una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. HKG-10061, **No** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
9. **Recomendar** a los titulares del Contrato de Concesión No. HKG-10061 que deben presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2024 dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre calendario, con sus respectivos soportes de pago, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 322 del 27 de marzo de 2024.

- 10. Informar** que de acuerdo al numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 322 del 27 de marzo de 2024, una vez consultada la plataforma AnnA Minería mediante la herramienta visor geográfico el día 08 de marzo de 2024 se evidencia que el título minero No. HKG-10061 presenta las siguientes superposiciones
- Superposición parcial, Zona Macrofocalizada Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Valle Del Cauca, 08/12/2019
  - Superposición parcial, Zona Microfocalizada, Unidad de Restitución de Tierras - URT BUGALAGRANDE: SAN ANTONIO, ZONA URBANA, GUAYABO, EL OVERO, URIBE, PAILA ARRIBA Y CHORRERAS, 29/09/2019.
  - Superposición parcial, Zona Microfocalizada, Unidad de Restitución de Tierras – URT, Valle Del Cauca: Bolívar - RVM 0003 DE 2012, 29/09/2019
- 11. Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.322 del 27 de marzo de 2024.
- 12. Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
- 13. Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	JBF-08001X	CONSTRUCCIONES Y EXPLOTACIONES DE MATERIALES PÉTREOS S.S. – CONEXPE S.A.	11	14/05/2024	AUTO PAR CALI No. 444	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>JBF-08001X</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CONSTRUCCIONES Y EXPLOTACIONES DE MATERIALES PETREOS S.S. CONEXPE S.A., titulares mineros:</p> <p><b>3.3 APROBACIONES</b></p> <p>1. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de RECEBO y DIABASA correspondiente al trimestre IV del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 327 del 02 de abril de 2024.</p> <p><b>3.4 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir</b> bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión No. JBF-08001X, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> la presentación la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente al trimestre III del 2023, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.7 del concepto Técnico No. 327 del 02 de abril de 2024. Para lo cual, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>

**3.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. **Informar** que, para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Click_Generar_PIN/) diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
3. **Informar** que, a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma **AnnA Minería**:  
[https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia\\_de\\_Apoyo\\_Responder\\_requerimientos\\_FBM\\_271220221102.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf)
4. **Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que

llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: [https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL\\_1a.pdf](https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf)

5. **Informar** que mediante Resolución VCT No. 1567 del 28 de diciembre de 2023 se resolvió el recurso de reposición interpuesto ante la Resolución VCT No. 000105 del 04 de marzo de 2021, que aprobó la integración de las áreas de los títulos CEM-156 y JBM-08001X, indicando no reponer lo dispuesto en esta.
6. **Informar** que, mediante evento N° 480370 y radicado N° 80191-0 del 24 de agosto de 2023, se presentó en la plataforma tecnológica AnnA Minería la Póliza de Seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales N° 42-43-101006287 Anexo 0 con vigencia 08 de junio de 2023 hasta el 08 de junio de 2024, expedida por Seguros del Estado S.A. por un monto asegurado de CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 409.740.852), la cual se evaluó mediante concepto con tarea N° 13228629 de fecha 24 de agosto de 2023 y se notificará las disposiciones que en derecho tenga lugar en los tiempos establecidos a través de la mencionada plataforma tecnológica, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 327 del 02 de abril de 2024.

7. **Informar** que, mediante evento N° 522110 y radicado N° 70814-1 de fecha 10 de enero de 2024 se presentó en la plataforma tecnológica AnnA Minería los ajustes al Formato Básico Minero anual para el año 2019 con sus documentos técnicos de soporte, el cual será evaluado en dicha plataforma y será posteriormente notificado y acogida las disposiciones que en derecho haya lugar mediante Auto ANNA MINERÍA, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 327 del 02 de abril de 2024.
8. **Informar** que, mediante evento N° 562637 y número de radicado 42570-2 de Fecha y hora: 29/ABR/2024, se presentó en la plataforma AnnA Minería el ajuste requerido del FBM Anual 2021, el cual será objeto de evaluación técnica y jurídica por la misma plataforma, siendo notificado conforme el artículo 269 de la ley 685 de 2001.
9. **Informar** que mediante evento N° 522108 y radicado N° 65921-1 de fecha 10 de enero de 2024 se presentó en la plataforma tecnológica AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual para el año 2022 con sus documentos técnicos de soporte, el cual será evaluado en dicha plataforma y será posteriormente notificado y acogida las disposiciones que en derecho haya lugar mediante Auto ANNA MINERÍA, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 327 del 02 de abril de 2024.
10. **Informar** que, mediante evento N° 532986 y radicado N° 89451-0 de fecha 09 de febrero de 2024 se presentó en la plataforma tecnológica AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual para el año 2023 con sus documentos técnicos de soporte, el cual será evaluado en dicha plataforma y será posteriormente notificado y acogida las disposiciones que en derecho haya lugar mediante Auto ANNA MINERÍA, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 327 del 02 de abril de 2024.

11. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. JBF-08001X, que cuenta con un saldo a mayor total pagado de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$59.991), por concepto de pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2021, para mineral Diabasa con comprobante de pago No: 4982290, del 08 de abril de 2022 y para mineral Recebo, un saldo a mayor total de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$128.272), con comprobante de pago No: 4982293 del 08 de abril de 2022, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por la sociedad titular, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 327 del 02 de abril de 2024.
  
12. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. JBF-08001X, que cuenta con un saldo a mayor total pagado de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$344.162), por concepto de pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2022 para mineral Diabasa con comprobante de pago No. 20220408102621, del 08 de abril de 2022 y para mineral Recebo saldo a mayor total de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 364.955), con comprobante de pago No. 20220408102441 del 08 de abril de 2022, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 327 del 02 de abril de 2024.
  
13. **Informar** a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular minero JBF-08001X, tomador de la póliza No. 42-43-101006287 Anexo 0 con vigencia 08 de junio de 2023 hasta el 08 de junio de 2024, expedida por Seguros del Estado S.A., ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.



**14. Informar** que, de acuerdo con el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 327 del 02 de abril de 2024, una vez Consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico el área del Contrato de Concesión No. JBF-08001X, presenta superposición con:

Superposición total con Zona de restricción: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO 12/07/2018.

Superpuesto con CINTURON ANDINO Reserva Natural Biosfera Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN

**15. Informar** que, el Contrato de Concesión No. JBF-08001X, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

**16. Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.327 del 02 de abril de 2024.

**17. Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

**18. Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						<b>DISPOSICIONES</b>
CONTRATO DE CONCESION	OGH-08251	ALBA LUCÍA FRANCO IDARRAGA, JAIRO BEDOYA TOBÓN	16	14/05/2024	AUTO PAR CALI No. 445	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. OGH-08251 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores Jairo Bedoya Tobón y Alba Lucía Franco, en calidad de titulares mineros:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>Aprobar</b> el pago realizado mediante comprobante No. 20240112102258 de fecha 7 de febrero de 2024, del Banco de Bogotá, correspondiente a la sanción impuesta mediante Resolución VSC No. 00del 07 de diciembre de 2023, “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OGH-08251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, según lo indicado en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC 323 del 27 de marzo de 2024.</p> <p><b>3.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir</b> a los titulares mineros señores Jairo Bedoya Tobón y Alba Lucía Franco, titulares del Contrato de Concesión No. OGH-08251 para que con fundamento en la solicitud de suspensión de obligaciones con radicado No. 20241002967102 del 4 de marzo de 2024, aporte los medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles que estimen necesarios para acreditar el hecho invocado, este es, el presunto proceso judicial que se cursa con ocasión a la negativa de la obtención de la licencia ambiental proferida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, mediante Resolución No. 0100 No. 0150-0224 de 2020 y el periodo de este indicando su fecha inicial y final, así como su necesaria radicación por el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería para proceder al estudio de su viabilidad, para lo cual deberán seguir los procedimientos y las guías de apoyo consignadas en la página de la</p>

Agencia Nacional de Minería, conforme lo detallado en la parte motiva de este acto administrativo.

Por lo tanto, se otorga el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido, so pena de declarar desistida su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015.

**2. Requerir** al titular del Contrato de Concesión No. **OGH-08251**, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación en la plataforma de ANNA Minería del Formato Básico Minero Anual de 2023, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.15 del Concepto Técnico PARC No. 323 del 27 de marzo de 2024. Por lo tanto, se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**3. Requerir** al titular minero No. **OGH-08251**, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I trimestre de 2024, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 323 del 27 de marzo de 2024. Por lo tanto, se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Click_Generar_PIN/) diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma **AnnA Minería:**  
[https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia\\_de\\_Apoyo\\_Responder\\_requerimientos\\_FBM\\_271220221102.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf)
4. **Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que

llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: [https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL\\_1a.pdf](https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf)

**5. Informar** al titular del Contrato de Concesión No. OGH-08251, que mediante número de evento 520605 y número de radicado 87120-0 del 03/01/2024, se evidencia en AnnA Minería la presentación de la Póliza Minero Ambiental No. 55-43-101001906, con vigencia desde el 21/12/2023 hasta el 29/12/2024, expedida por Seguros del Estado S.A., la cual será evaluada en AnnA Minería y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidos mediante acto administrativo que se notificará de manera oportuna, de conformidad con lo concluido en numeral 3.1. del Concepto Técnico 323 del 27 de marzo de 2024.

**6. Informar** al titular minero No. OGH-08251 que mediante Auto N° AUT-905-379 del 30 de agosto de 2022, notificado por estado No. 135 del 08 de septiembre de 2022, fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, en relación con la corrección del Formato Básico Minero Anual FBM del año 2021 y la actualización del Programa de Trabajos y Obras ó el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020; los cuales a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo

tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

7. **Informar** que respecto al radicado No. 20241002823572 del 05 de enero de 2024, el titular minero **OGH-08251**, dio respuesta al AUTO PARC No. 833 del 11 de diciembre de 2023, notificado por estado PARC No. 164 del 12 de diciembre de 2023, en relación con el informe anual del Plan de Gestión Social, el cual fue objeto de pronunciamiento mediante Auto PARC 193 del 23 de febrero de 2024 (numeral 5), notificado por estado No. 23 del 26 de febrero de 2024.
8. **Remitir** copia del presente acto administrativo al grupo de recursos financieros, con el fin de que se aplique en el estado de cartera del título OGH-08251, el pago aprobado por concepto de la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 00del 07 de diciembre de 2023. Lo anterior con el fin de garantizar que el expediente esté en concordancia con el estado de cartera del título.
9. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. OGH-08251, que se evidencia en la plataforma AnnA Minería que el Formato Básico Minero anual de 2022 con su respectivo plano anexo, radicado mediante número de evento 520656 y número de radicado 87124-0 del 03 de enero de 2024, fue aprobado mediante Auto AUT-905-236 del 22 de marzo de 2024, el cual podrá consultar en dicho aplicativo.
10. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. OGH-08251 que como resultado de la verificación en campo el día el 07 de marzo de 2024 respecto del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del título N° OGH-08251 y de la normativa vigente no se evidenciaron no conformidades, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC 323 del 27 de marzo de 2024.

- 11. Recordar que el SAMAI, es el** aplicativo web producto de la innovación interna, que recoge las buenas prácticas de gestión judicial y permite el registro y control del expediente judicial desde su inicio hasta su terminación con participación de los sujetos procesales y sus apoderados e interopera con otros sistemas de información, motivo por el cual , el reporte que este genere, podría ser aportado al expediente minero como prueba del presunto proceso judicial que se surte ante la negativa del licenciamiento ambiental, sin que lo anterior reduzca la libertad que le asiste a los titulares mineros para acreditar tal hecho.
- 12. Informar** que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el título minero No. OGH-08251 se encuentra en superposición con las siguientes capas:
- *Superposición total con Áreas informativas susceptible de actividad minera - concertación municipio de Ansermanuevo, ID:7317, fecha de actualización 29 de noviembre de 2018.*
  - *Superposición total con Zona Microfocalizada - Unidad de restitución de tierras, ALCALA, ANSERMANUEVO, ARGELIA, CAICEDONIA, CARTAGO, LA VICTORIA, TORO, ULLOA fecha de actualización: 29 de septiembre de 2019.*
  - *Superposición total con Zona Macrofocalizada - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Valle del Cauca, fecha de actualización: diciembre 08 de 2019.*
- 13. Informar** que el titular del Contrato de Concesión No. **OGH-08251** NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

- 14. Informar** que el titular del Contrato de Concesión No. **OGH-08251** NO se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones mineras.
- 15. Informar** que a través de este acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARC No. 323 del 27 de marzo de 2024.
- 14. Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No. **OGH-08251**, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
- 15. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						<b>DISPOSICIONES</b>
CONTRATO DE CONCESION	IDI-11321	CESAR ANTONIO OSORIO MURILLO	10	14/05/2024	AUTO PAR CALI No. 446	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>IDI-11321</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, recomendaciones y disposiciones al señor <b>CESAR ANTONIO OSORIO MURILLO</b>, en calidad de titular minero.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Aprobar</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2022, toda vez que el mismo se encuentra declarado en ceros y están debidamente diligenciado, según lo concluido y recomendado en el numeral 3.4. del Concepto Técnico PARC No. 402 del 23 de abril de 2024.</li> <li>2. <b>Aprobar</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2023, toda vez que el mismo se encuentra declarado en ceros y están debidamente diligenciado, según lo concluido y recomendado en el numeral 3.4. del Concepto Técnico PARC No. 402 del 23 de abril de 2024.</li> <li>3. <b>Aprobar</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2023, toda vez que el mismo se encuentra declarado en ceros y están debidamente diligenciado, según lo concluido y recomendado en el numeral 3.4. del Concepto Técnico PARC No. 402 del 23 de abril de 2024.</li> <li>4. <b>Aprobar</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023, toda vez que el mismo se encuentra declarado en ceros y están debidamente diligenciado, según lo concluido y recomendado en el numeral 3.4. del Concepto Técnico PARC No. 402 del 23 de abril de 2024.</li> </ol>

**REQUERIMIENTOS**

- 1. Requerir al** señor Cesar Antonio Osorio Murillo, titular del Contrato de Concesión No. IDI-11321, para que manifieste de manera clara, expresa y sin ambigüedad alguna, si desiste de la solicitud realizada bajo radicado No. 85750-0 y evento No. 512363 del 01 de diciembre de 2023 en la plataforma Anna Minería, al haberse superado los hechos fundantes, al constatarse inscripción en el RMN el día 19/DIC/2023 de la Resolución VCT-1148 del 13 de septiembre de 2023, de la CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES presentada por el señor DIEGO FERNANDO NARANJO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.234.574, titular del contrato de concesión No. IDI-11321, a favor del señor CESAR ANTONIO OSORIO MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.218.139, a no ser que tenga razones adicionales para su fundamentación, aportando las pruebas pertinentes, conducentes y útiles para ello. Para lo cual, se le otorga el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, so pena de tener por desistida la solicitud.

**Parágrafo Primero:** Precisar que de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, el titular minero podrá solicitar ante la autoridad minera la suspensión temporal de labores de exploración, construcción y montaje o de explotación que se hayan iniciado o la disminución de los volúmenes normales de producción, cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico demostrables , no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten el desarrollo de las mismas el cual se diferencia de la prerrogativa establecida en el artículo 52 Ibídem de suspensión temporal de las obligaciones, cuando se predicen estas últimas, es decir, la existencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, como por

ejemplo, la necesidad de la imposición de servidumbres mineras o la alteración del orden público en la zona concesionada. Las demás circunstancias aducidas que no se adecuen serán rechazadas por la autoridad minera.

2. **Requerir bajo apremio de multa** de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías del I trimestre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 402 del 23 de abril de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.](http://www.anm.gov.co/trámites-y-servicios/trámites-en-línea-ventanilla-única/nuevo-pago-de-canon-y-cartera/)
2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de](http://www.anm.gov.co/trámites-y-servicios/trámites-en-línea-ventanilla-única/pago-regalías-Clik-Generar-PIN/)

banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia\\_de\\_Apoyo\\_Responder\\_requerimientos\\_FBM\\_271220221102.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf)
  
4. **Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: [https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL\\_1a.pdf](https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf)

5. **Informar** al titular del contrato de concesión No. IDI-11321 que por auto No. AUT-905-2358 del 20 de febrero de 2024, se aprobó la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 660 46 994000000372, con vigencia desde el 28 de mayo de 2023 hasta el 28 de mayo de 2024, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria, para la etapa de explotación del Contrato de Concesión **No. IDI-11321**, presentada mediante No de evento 451231 y radicado No 73724-0 del 08 de junio de 2023.
6. **Informar** al titular minero del contrato de concesión IDI-11321 que el Formato Básico Minero 2023 presentado en la plataforma ANNA minería mediante radicado No. 89350-0 y evento No. 532640 del 09/02/2024 será evaluado en la referida plataforma y se reflejará en actos administrativo independiente.
7. **Informar** la necesidad de aportar el expediente minero la información actualizada de los tramites surtidos para la obtención del licenciamiento ambiental, so pena de los requerimientos a los que haya lugar y su posible sanción.
8. **Informar** que el recurso de reposición radicado con el N° 20221001656962 del 21 de enero de 2022, en contra de la Resolución VSC-000393 del 28-08-20, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, en el momento se encuentra adelantando el estudio correspondiente, con el fin de proferir el acto administrativo a que haya lugar, el cual le será notificado conforme lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
9. **Informar** que una vez la autoridad minera se pronuncie de fondo respecto a las solicitudes en trámite con incidencia en el cumplimiento de las obligaciones minera, se determinará la necesidad de lo requerido mediante Auto PARC No. 228 del 05 de marzo de 2024.
10. **Informar** que de acuerdo con el numeral primero del auto PARC No. AUTO PARC-247 del 4 de abril de 2022, notificado por estado PARC No. 68 del 07

de abril de 2022, el titular minero se encuentra al día por concepto de pago de visitas de inspección de campo.

**11. Informar** que, una vez consultada la plataforma ANNA Minería mediante la herramienta visor se evidencia que el título minero IDI-11321 se presentan las siguientes superposiciones:

- *ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO ANSERMANUEVO*
- *Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-Actualizada el 29 de septiembre de 2019*
- *Zona macro focalizada, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-Actualizada el 8 de diciembre de 2019.*

**12. Informar** que el titular del contrato de concesión No. IDI-11321 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con las recomendaciones y conclusiones del Concepto Técnico PARC No.402 del 23 de abril de 2024.

**13. Informar** al titular del contrato de concesión No. IDI-11321 que, mediante el presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.402 del 23 de abril de 2024.

**14. Informar** al titular del Contrato de Concesión No.IDI-11321 que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno.

**15. Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	21821	XIOMARA SADOVNIK PARDO	8	14/05/2024	<p>AUTO PAR CALI No. 447</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 21821 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero XIOMARA SADOVNIK PARDO:</p> <p><b>3.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, toda vez que en el numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 57 del 05 de abril de 2024 , se tipificó la No conformidad código <b>SHM-17</b> “ <i>Incumplimiento en aspectos relacionados con máquinas y herramientas en labores mineras</i>”, para lo cual deberá, “ <i>Formular e implementar los procedimientos de operación segura de los equipos utilizados en el proceso de explotación minera.</i>”</p> <p><b>2. Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el plan de mejoramiento en cumplimiento con los aspectos relacionados con higiene y condiciones de trabajo en labores mineras, toda vez que en el numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 57 del 05 de abril de 2024, se tipificó la No conformidad código <b>SHM-19</b> “ <i>Incumplimiento en aspectos relacionados con higiene y condiciones de trabajo en labores mineras.</i>”, para lo cual deberá “<i>Formular procedimiento de trabajo seguro de las actividades que se desarrollan dentro de la actividad minera.</i>” Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

**3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Ordenar** dar el continuo cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 *“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”*.
2. **Ordenar** dar el continuo cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”* respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. **Informar** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que la Licencia de explotación No. 21821 se encuentra con actividad minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero SI corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del área del polígono otorgado. Así mismo NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título.
4. **Recordar** al titular de la Licencia de explotación No. 21821 que, debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, presentación de los formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión.
5. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 057 del 05 de abril de 2024.
6. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



						<p>7. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EAT-141	NELSON FABIO VASQUEZ BALANTA	7	14/05/2024	AUTO PAR CALI No. 448	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título EAT- 141 se realizan las siguientes recomendaciones al titular NELSON FABIO VASQUEZ BALANTA :</p> <p style="text-align: center;"><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>Ordenar</b> dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “<i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</i>”, una vez se reanuden las actividades extractivas.</p> <p>2. <b>Ordenar</b> dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “<i>Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo</i>” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se reanuden las actividades extractivas.</p> <p>3. <b>Informar</b> al titular del Contrato de concesión No. EAT-141, que el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 195 de 2021, acogido mediante AUTOPARC-580-21- del 8 de septiembre de 2021, será verificado en la próxima visita de fiscalización integral.</p> <p>4. <b>Informar</b> que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título minero EAT-141 no se encuentra con actividad minera, en cuanto no fue</p>

posible acceder al área por dificultades de orden público consistente en presencia de actores del conflicto armado.

5. **Informar** que de presentarse circunstancias de fuerza mayor y/o caso fortuito podrá solicitar ante la autoridad minera, la suspensión de las obligaciones mineras, al tenor del Artículo 52 de la Ley 685 de 2001, aportando las pruebas que considere necesarias, pertinentes y conducentes para su demostración, así como su periodo (fecha inicial – fecha final), de conformidad con lo dispuesto en el memorando No. 20233000288573 del 13 de mayo de 2023.
6. **Recordar** al titular minero No. EAT-141 que, debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, presentación de los formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión.
7. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 65 del 5 de abril de 2024.
8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	FKU-112	CM LADRILLERA SAN BENITO S.A.S.	8	14/05/2024	<p>AUTO PAR CALI No. 449</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título FKU-112 se realizan las siguientes recomendaciones al titular CM LADRILLERA SAN BENITO S.A.S.</p> <p><b>3.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Ordenar</b> dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “<i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</i>”, una vez se reanuden las actividades extractivas.</li> <li><b>2. Ordenar</b> dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “<i>Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo</i>” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se reanuden las actividades extractivas.</li> <li><b>3. Informar</b> que se mantiene la instrucción técnica impartida mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 214 del 9 de octubre de 2020, acogido mediante Auto PARC No.1173 de 13 de noviembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 62 del 19 de noviembre de 2020, así como también requerida y declarada en auto PARC No. 67. del 16 de noviembre de 2023, notificado por estado No. 148 del 20 de noviembre de 2023, respecto a la recategorización de los trabajadores, quienes deberán estar afiliados a Riesgos Laborales en grado 5, una vez se encuentren en actividad minera lo cual será verificado en la próxima visita.</li> <li><b>4. Informar</b> que una vez se reanuden las actividades extractivas se deberán sujetar a lo estrictamente aprobado en el Programa de Trabajos y Obras, PTO, aprobado por la autoridad minera, lo cual será verificado de manera permanente.</li> </ol>

5. **Informar** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título minero FKU-112 se encontraba sin actividad minera, por lo que se le recuerda que de evidenciarse inactividad minera por más de seis meses sin autorización de la autoridad minera se encontraría incurso en causal de caducidad.
6. **Informar** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 y ss de la Ley 685 de 2001, en caso de presentar perturbación por terceros en el área concesionada podrá solicitar la protección del amparo administrativo ante el alcalde municipal o ante la autoridad minera, de manera excluyente.
7. **Informar** que de presentarse circunstancias de fuerza mayor y/o caso fortuito podrá solicitar ante la autoridad minera, la suspensión de las obligaciones mineras, al tenor del Artículo 52 de la Ley 685 de 2001, aportando las pruebas que considere necesarias, pertinentes y conducentes para su demostración, así como su periodo (fecha inicial – fecha final), de conformidad con lo dispuesto en el memorando No. 20233000288573 del 13 de mayo de 2023.
8. **Recordar** al titular minero No. FKU-112 que, debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, presentación de los formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión.
9. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 67 del 5 de abril de 2024.
10. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						<p>11. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FKU-111	CM LADRILLERA SAN BENITO S.A.S.	8	14/05/2024	AUTO PAR CALI No. 450	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título FKU-111 se realizan las siguientes recomendaciones al titular CM LADRILLERA SAN BENITO S.A.S.</p> <p style="text-align: center;"><b>3.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>Ordenar</b> dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, una vez se reanuden las actividades extractivas.</p> <p>2. <b>Ordenar</b> dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se reanuden las actividades extractivas.</p> <p>3. <b>Informar</b> que se mantiene la instrucción técnica impartida mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 200 del 20 de agosto de 2021, acogido mediante Auto PARC No.1167 de 13 de noviembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 62 del 19 de noviembre de 2020, así como también requerida y declarada en auto PARC No. 669 del 16 de noviembre de 2023, notificado por estado No. 148 del 20 de noviembre de 2023, que acogio lo dispuesto en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 193 del 20 de octubre de 2023, respecto a la recategorización de los trabajadores, quienes deberán estar afiliados a Riesgos Laborales en grado</p>

5, una vez se encuentren en actividad minera, lo cual será verificado en la próxima visita.

4. **Informar** que una vez se reanuden las actividades extractivas se deberán sujetar a lo estrictamente aprobado en el Programa de Trabajos y Obras, PTO, aprobado por la autoridad minera, lo cual será verificado de manera permanente.
5. **Informar** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título minero FKU-111 se encontraba sin actividad minera, por lo que se le recuerda que de evidenciarse inactividad minera por más de seis meses sin autorización de la autoridad minera se encontraría incurso en causal de caducidad.
6. **Informar** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 y ss de la Ley 685 de 2001, en caso de presentar perturbación por terceros en el área concesionada podrá solicitar la protección del amparo administrativo ante el alcalde municipal o ante la autoridad minera, de manera excluyente.
7. **Informar** que de presentarse circunstancias de fuerza mayor y/o caso fortuito podrá solicitar ante la autoridad minera, la suspensión de las obligaciones mineras, al tenor del Artículo 52 de la Ley 685 de 2001, aportando las pruebas que considere necesarias, pertinentes y conducentes para su demostración, así como su periodo (fecha inicial – fecha final), de conformidad con lo dispuesto en el memorando No. 20233000288573 del 13 de mayo de 2023.
8. **Recordar** al titular minero No. FKU-111 que, debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, presentación de los formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión.

9. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 066 del 5 de abril de 2024.
10. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
11. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
12. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	139-95M	SOCIEDAD MINEROS DE VIJES S.A.S	27	14/05/2024	AUTO PAR CALI No. 451	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Aporte No. <b>139-95M</b>, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones y disposiciones a la sociedad MINEROS DE VIJES S.A.S. en calidad de titular minero.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Aprobar</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Caliza correspondiente al III trimestre del 2023, toda vez que se encuentra bien liquidado, según lo recomendado y concluido en el numeral 3.7. del Concepto Técnico PARC No. 275 del 14 de marzo de 2024.</li> <li><b>Aprobar</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Caliza correspondiente al IV trimestre del 2023, toda vez que se encuentra bien liquidado, según lo recomendado y concluido en el numeral 3.7. del Concepto Técnico PARC No. 275 del 14 de marzo de 2024.</li> <li><b>Aprobar</b> el Formulario por concepto de compensación correspondiente al III trimestre del 2023, toda vez que se encuentra bien liquidados, según lo concluido y recomendado en el numeral 3.8. del Concepto Técnico PARC No. 275 del 14 de marzo de 2024.</li> <li><b>Aprobar</b> el Formulario por concepto de compensación correspondiente al IV trimestre del 2023, toda vez que se encuentra bien liquidados, según lo concluido y recomendado en el numeral 3.8. del Concepto Técnico PARC No. 275 del 14 de marzo de 2024</li> <li><b>Aprobar</b> el Formulario por concepto de administración e interventoría correspondiente al III trimestre del 2023, toda vez que se encuentra bien liquidado, según lo concluido y recomendado en el numeral 3.9. del Concepto Técnico PARC No. 275 del 14 de marzo de 2024.</li> </ol>



**6. Aprobar** el Formulario por concepto de administración e interventoría correspondiente al IV trimestre del 2023, toda vez que se encuentra bien liquidado según lo concluido y recomendado en el numeral 3.9. del Concepto Técnico PARC No. 275 del 14 de marzo de 2024.

**REQUERIMIENTOS**

**1. Informar** a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 139-95M, que para darle viabilidad a la solicitud de prórroga bajo radicado No. 20165510092402 del día 17 de marzo de 2016, se requiere allegar en el término establecido la siguiente información complementaria:

- ❖ Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal de la sociedad titular.
- ❖ Copia del certificado de existencia y representación de la sociedad titular.

Parágrafo Primero: Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de un (1) mes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida su solicitud de trámite.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/)
- 2. Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/)

ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería:  
[https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia\\_de\\_Apoyo\\_Responder\\_requerimientos\\_FBM\\_271220221102.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf)

4. **Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía

de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías:  
[https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL\\_1a.pdf](https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf)

5. **Informar** que mediante Número de evento: 535090 y número de radicado: 90110-0, el 14 de febrero de 2024 se radicó en la plataforma Anna Minería; i) Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 42-43-101006431, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 10 de enero de 2024 hasta el 10 de enero de 2025, ii) Póliza de Salarios y prestaciones sociales No. 42-44-101152356, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 10 de enero de 2024 hasta el 10 de enero de 2025 y iii) Póliza de Responsabilidad civil extracontractual No. 42-40-101045419, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 10 de enero de 2024 hasta el 10 de enero de 2025. Las condiciones generales y constancia de pago de las pólizas referidas, serán objeto de pronunciamiento por el mismo medio tecnológico.
6. **Informar** que mediante número de evento 489298 y número de radicado: 4495-1, del 20 de septiembre de 2023, se presentó en la plataforma AnnA Minería el FBM Anual 2019, el cual será objeto de pronunciamiento por el mismo medio tecnológico y notificado conforme el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
7. **Informar** que mediante número de evento 518371y número de radicado 42500-1 del 26 de diciembre 2023, se presentó en la plataforma AnnA Minería el FBM Anual 2021, el cual será objeto de pronunciamiento por el mismo medio tecnológico y notificado conforme el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
8. **Informar** que mediante número de evento 520583 y número de radicado 65678-1, del 03 de enero de 2024, se presentó en la plataforma AnnA Minería

el FBM Anual 2022, el cual será objeto de pronunciamiento por el mismo medio tecnológico y notificado conforme el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

9. **Informar** que mediante número de evento 533553 y número de radicado 89679-0 del 10 de febrero de 2024 se presentó en la plataforma Anna Minería el FBM Anual 2023, el cual será objeto de pronunciamiento por el mismo medio tecnológico y notificado conforme el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
10. **Informar** que mediante evento No. 554387 del 10 de abril de 2024, registrado en la plataforma ANNA Minería, la sociedad titular presentó Formulario de liquidación y declaración de Regalías I Trimestre de 2024, el cual será objeto de pronunciamiento por el mismo medio tecnológico y notificado conforme el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
11. **Informar** al Grupo de Recursos Financieros el estado general de cartera del título minero y lo evaluado en el Concepto Técnico que se acoge en el presente acto administrativo para los ajustes respectivos conforme a los dineros pagados por la sociedad titular.
12. **Informar** a la Sociedad Mineros de Vijos S.A.S en condición de titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No. 139-95M, que la autoridad minera tendrá en cuenta lo dispuesto en el en el Concepto Técnico PARC No. 083 del 08 de marzo de 2023 que se calculó el Valor Presente Neto (VPN) tomando como referencia la información aportada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado mediante Auto PARC No. 926 del 10 de diciembre de 2021, notificado por estado PARC No. 114 del 13 de diciembre de 2021, con la aclaración de la vida útil del proyecto minero de treinta (30) años, correspondiendo a \$508.598.730,34 Mcte, siendo viable su análisis financiero.
13. **Informar que de conformidad con lo dispuesto en el** Concepto Técnico PARC No. 275 del 14 de marzo de 2024, la SOCIEDAD MINEROS DE VIJES S.A.S, en calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 139-95M,

clasificado como de mediana minería, se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones, lo cual, será tenido en cuenta por la autoridad minera al momento de resolver respecto a la viabilidad o no de la solicitud de prórroga bajo radicado No. 20165510092402 del día 17 de marzo de 2016.

- 14. Informar** que la autoridad minera se encuentra surtiendo el procedimiento al que hay lugar para declarar la viabilidad o no de la solicitud de prórroga del Contrato en Virtud de Aporte No. 139-95M, bajo radicado No. 20165510092402 del día 17 de marzo de 2016. Motivo por el cual, se le insta a allegar la documentación requerida cuanto antes para mayor celeridad del mismo y determinar su capacidad legal.
- 15. Informar** que el titular del Contrato en virtud de Aporte No. 139-95M, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con las recomendaciones y conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 275 del 14 de enero de 2024.
- 16. Informar** que a través de este acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARC No. 275 del 14 de marzo de 2024.
- 17. Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	167-93	MARTHA CECILIA VALENCIA ESCOBAR	8	14/05/2024	AUTO PAR CALI No. 452	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato En Virtud de Aporte No. 167-93, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la señora MARTHA CECILIA VALENCIA ESCOBAR, titular minero:</p> <p><b>3.1. APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b>, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV de 2022 y I, II y III de 2023, las cuales fueron declaradas en ceros, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No 374 del 16 de abril de 2024. Teniendo en cuenta lo anterior, <b>declarar subsanado</b> el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 888 del 13 de diciembre de 2023, notificado por Estado PARC 168 del 15 de diciembre de 2023, en el cual se requirió la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV de 2022 y I, II y III de 2023.</li> </ol> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> a la titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 167-93, bajo apremio de multa de conformidad con la cláusula Vigésima Tercera del contrato, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2023, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico No. 374 del 16 de abril de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li><b>REQUERIR</b> a la titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 167-93, bajo apremio de multa de conformidad con la cláusula Vigésima Tercera del contrato, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2023 y I de</li> </ol>
-----------------------	--------	---------------------------------	---	------------	-----------------------	--

2024, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico No. 374 del 16 de abril de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.

**3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** a la titular del Contrato En Virtud de Aporte No. 167-93, que mediante Resolución No. VCT- 1354 de 09 de noviembre de 2023, fue resuelto el derecho de preferencia por muerte del señor JAIRO CLEMENTE MONTEZUMA (Q.E.P.D), a favor de la señora MARTHA CECILIA VALENCIA ESCOBAR., a la fecha no cuenta con póliza minero ambiental vigente ni Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARC No 374 del 16 de abril de 2024.
2. **INFORMAR** a la titular del Contrato En Virtud de Aporte No. 167-93, que, respecto al radicado No. 85141-0 y evento No. 508567 del 20 de noviembre de 2022, con el cual presentó en la plataforma Anna Minería el FBM anual del año 2022, este será evaluado en dicha plataforma y su resultado será notificado oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No 374 del 16 de abril de 2024.
3. **INFORMAR** que mediante el Auto PARC No. 1036 del 26 de diciembre de 2023, notificado en Estado No. 175 del 27 de diciembre de 2023, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No 374 del 16 de abril de 2024, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

4. **INFORMAR** que el 13 de diciembre de 2023, mediante AUTO PARC No. 888, notificado a través de Estado PARC 168 del 15 de diciembre de 2023 se ordenó remitir memorando a la Oficina de Cobro Coactivo para poner en conocimiento la solicitud del acuerdo de pago por concepto de pago de visita de fiscalización presentada mediante radicado No 20221002066572 del 16 de septiembre de 2023, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No 374 del 16 de abril de 2024.
5. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 167-93, que de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 374 del 16 de abril de 2024, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del título minero presenta las siguientes superposiciones:
  - ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO JAMUNDÍ. Agencia Nacional de Minería – ANM. ACTUALIZADO 29/11/2018.
  - ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
  - ZONA MICROFOCALIZADA - CORREGIMIENTOS: SAN ANTONIO, SAN VICENTE, PUENTE VÉLEZ, AMPUDIA, VILLA COLOMBIA, LA LIBERIA, LA MESETA. Valle Del Cauca: Jamundí - RVM 006 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.
6. **INFORMAR** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 374 del 16 de abril de 2024.
7. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	BA3-12E	COMUNIDAD INDIGENA DE TACUEYO	6	14/05/2024	AUTO PAR CALI No. 453	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia Especial de Explotación No. BA3-12E, se realizan los siguientes requerimientos a la COMUNIDAD INDIGENA DE TACUEYO, en calidad de titular minero:</p> <p><b>3.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Requerir</b> a la Comunidad Indígena de Tacueyo, titular de la Licencia Especial de Explotación No. BA3-12E, bajo apremio de multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo ( SG-SST), de acuerdo a la normatividad vigente, toda vez que de conformidad con el numeral 6° del Informe de Visita de Seguimiento en Línea- SEL PAR CALI No. 354 del 03 de noviembre de 2021, fue tipificada la No conformidad SHM-02 “<i>No cuenta con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)</i>”. Por lo tanto, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite para subsanar la falta, conforme al término señalado en la misma norma.</li> <li>2. <b>Requerir</b> a la Comunidad Indígena de Tacueyo, titular de la Licencia Especial de Explotación No. BA3-12E, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, toda vez que de conformidad con el numeral 6° del Informe de Visita de Seguimiento en Línea- SEL PAR CALI No. 354 del 03 de noviembre de 2021, fue tipificada la No conformidad SHM-05 “<i>No cuenta con la implementación y desarrollo de un plan de emergencias</i>”. Por lo tanto, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite para subsanar la falta, conforme al término señalado en la misma norma.</li> </ol>
-----------------------	---------	-------------------------------	---	------------	-----------------------	--

**3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
2. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	4317	SOCIEDAD MINAS DE RIO CLARO LTDA	16	14/05/2024	AUTO PAR CALI No. 454	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>4317</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones la sociedad <i>MINAS DE RIO CLARO LTDA</i>, como titular minera:</p> <p><b>3.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 4317, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y de acuerdo con lo recomendado en el numeral 9.10 Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 076 de 12 de abril de 2024 el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7.1 del mismo documento técnico y en los términos allí también otorgados, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva, dentro de los cuales se tipificaron las que se citan a continuación:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p><b>Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</b></p> <p>Continuar con las labores de cierre de la mina la escondida</p> <p>Actualizar capacitación del personal como socorredor minero</p> <p>Actualizar capacitación en trabajo seguro en alturas de todo el personal de realiza labores subterráneas</p> <p>Implementar ventilación mecaniza en el frente 71 Norte y Sur que garantice la atmósfera de trabajo en las labores subterráneas</p> </div> <p>Las cuales, serán objeto de la verificación correspondiente en la próxima visita de fiscalización que se efectuó al área del título, de acuerdo a lo también concluido en el numeral 9.11 del Informe. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días,</p>
-----------------------	------	----------------------------------	----	------------	-----------------------	--

contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

**2. REQUERIR** a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 4317 a efectos de que presente copia de la cédula del representante legal actual de la sociedad. De modo tal, que esta Autoridad pueda efectuar el análisis de la capacidad legal de acuerdo al lineamiento jurídico en el memorando ANM No. 20243000293453 del 27 de febrero de 2024 en virtud del cual, se debe proceder a la consulta de las bases de datos del Estado con el fin de verificar la capacidad legal del titular y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del cual se podría configurar. A efectos de lo anterior, se concede treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.

**3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. DECLARAR CUMPLIDO** las instrucciones técnicas requeridas mediante Auto PARC No. 074 del 03 de marzo de 2023, notificado por Estado PARC No. 028 del 06 de marzo de 2023, conforme lo señalado en el numeral 4 y 9.12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 076 del 12 de abril de 2024.
- 2. INFORMAR** que de acuerdo a lo concluido en el numeral 9.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 076 del 12 de abril de 2024 se pudo constatar que el título se encuentra Con Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero SI corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.

3. **INFORMAR** de acuerdo a lo verificado en la visita efectuada al área del título y lo concluido en los numerales 9.3, 9.4 y 9.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 076 del 12 de abril de 2024, que el procedimiento de medición de la producción empleado por el titular minero corresponde a registros estadísticos de viajes; los registros de producción evidenciados en la mina Futuro 2, SI concuerdan con las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero, las cuales reposan en el expediente. Conforme lo anterior, no hay lugar a requerir a la sociedad titular minera la introducción de correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción.
  
4. **INFORMAR** conforme lo señalado en el numeral 5.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 076 de 12 de abril de 2024, que durante el recorrido efectuado al área del título no se evidenciaron afectaciones al componente biótico, ni se observó contingencia ambiental alguna. Respecto del componente abiótico, se validó la existencia de puntos ecológicos para el adecuado manejo de residuos ordinarios generados en la mina y tanques de sedimentación para el manejo de las aguas proveniente de la mina. En consecuencia, tampoco se evidenció afectación al componente abiótico.
  
5. **INFORMAR** conforme lo señalado en el numeral 5.2 y lo concluido en el numeral 9.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 076 de 12 de abril de 2024 que durante la visita se presentó el cronograma de actividades para el cierre de la unión productiva mina La Escondida y recuperación geomorfológicas de la zona intervenida; en cumplimiento del plan de cierre aprobado en el Programa de Trabajos y Obras del título, las labores abandonas al interior de la misma se rellenan con el material estéril y se sellan.
  
6. **INFORMAR** que, durante el recorrido efectuado al área del título se pudo verificar que al proyecto minero lo integran veintitrés (23) personas entre personal administrativo y operativo. Los cuales, en su integridad se encuentran afiliados al sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos

laborales nivel V de acuerdo a lo documentado en las planillas de aportes al SGSS correspondientes. Lo anterior, de acuerdo a lo concluido en los numerales 9.8 y 9.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 076 de 12 de abril de 2024.

7. **INFORMAR** que durante la visita efectuada el 05 de abril de 2024 al área del título se verificaron las condiciones técnicas, económicas, sociales, ambientales y jurídicas, establecidas en los artículos 2.2.5.2.2.3, 2.2.5.2.2.4 y 2.2.5.2.2.5 del Decreto 1073 de 2015, para la prórroga del contrato presentada por la sociedad titular mediante radicado ANM No. 20199050359632 del 15 de mayo de 2019.
  
8. **RECORDAR** al titular minero que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión.
  
9. **INFORMAR** a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 42-43-101006417 anexo:0 con vigencia desde el 26/12/2023 al 26/12/2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
  
10. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

11. **INFORMAR** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 076 del 12 de abril de 2024.
  
12. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
  
13. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	22030	ALFREDO DÍAZ DURAN	8	14/05/2024	AUTO PAR CALI No. 455	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>22030</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al señor ALFREDO DIAZ DURÁN en su condición de titular de la Licencia de Explotación No. 22030:</p> <p><b>3.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> al señor ALFREDO DIAZ DURÁN en su condición de titular de la Licencia de Explotación No. 22030, para que presente un informe sobre el estado y avance en del trámite de la consulta previa, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-1045A proferida el 14 de diciembre de 2010, por la Sala Sexta de Revisión de la Honorable Corte Constitucional, de acuerdo a lo concluido en los numerales 3.1 y 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 380 del 18 de abril de 2024. Conforme lo requerido, se otorga al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 22030, un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane. Si trascurrido dicho término la misma no ha sido presentada ante esta autoridad se procederá conforme lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</li> <li><b>REQUERIR</b> al señor Alfredo Díaz Duran, identificado con Cédula de ciudadanía Número 16735495, titular de la Licencia de Explotación No. 22030 presentar copia de su documento de identidad. De modo tal, que esta Autoridad pueda efectuar el análisis de la capacidad legal de acuerdo al lineamiento jurídico en el memorando ANM No. 20243000293453 del 27 de febrero de 2024 en virtud del cual, se debe proceder a la consulta de las bases de datos del Estado con el fin de verificar la capacidad legal del titular y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del cual se podría configurar. A efectos de lo anterior, se concede treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</li> </ol>
-----------------------	-------	--------------------	---	------------	-----------------------	--



**3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **RECORDAR** conforme lo recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 380 del 18 de abril de 2024, en el sentido de lo previamente informado mediante Auto PARC No. 270 del 26 de julio de 2023, que una vez sea levantada la suspensión impuesta mediante Resolución No. 000401 del 26 de abril de 2013, deberá presentar el formulario para la declaración de correspondiente al III y IV trimestre de 2009 y I, II, III y IV trimestre de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 y el I, II, III y IV trimestre de 2021, con su respectivo soporte de pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 080-2022 del 20 de enero de 2022.
2. **INFORMAR** al señor ALFREDO DIAZ DURÁN en su condición de titular de la Licencia de Explotación No. 22030, conforme lo recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 380 del 18 de abril de 2024, que hasta tanto no culmine el trámite de Consulta previa. Y, que hasta tanto no obtenga la Licencia Ambiental correspondiente, es su deber abstenerse de adelantar actividades extractivas dentro del área otorgada para explotación económica.
3. **INFORMAR** conforme lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 380 del 18 de abril de 2024, que revisado el expediente de la Licencia de Explotación No 22030 a la fecha no se ha presentado viabilidad ambiental expedida por la Autoridad Ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental ni certificado del estado de dicho trámite.
4. **INFORMAR** conforme lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 380 del 18 de abril de 2024, que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No.22030, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico que a través de este acto administrativo se acoge, el titular NO se encuentra al día.

5. **INFORMAR** que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARC No. 380 del 18 de abril de 2024.
6. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
7. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	6316	CALIZA EL PORTACHUELO S.A.S.	9	14/05/2024	AUTO PAR CALI No. 456	<p><b>. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 6316, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad <b>CALIZA EL PORTACHUELO S.A.S</b>, titular minero:</p> <p><b>3.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión para mediana minería N° 6316, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 98 del 17 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</li> </ol> <p><b>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. INFORMAR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 6316, que se dio <b>CUMPLIMIENTO</b> a las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Fiscalización Integral Informe de Visita PARC No. 52 del 21 de julio de 2023, las cuales fueron requeridas en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 354 del 18 de agosto de 2023, notificado en Estado PARC No. 94 del 22 de agosto de 2023, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 4 y 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 98 del 17 de abril de 2024.</li> <li><b>2. INFORMAR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 6316, que debe tener en cuenta la recomendación dada en el en</li> </ol>
-----------------------	------	------------------------------	---	------------	-----------------------	---

el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 98 del 17 de abril de 2024, referente a: Dar estricto cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, al Decreto 539 del 8 de abril del 2022 Por lo cual Se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto.

3. **INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 6316, que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Con Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero SI corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo en el área del polígono otorgado, conforme a lo concluido en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 98 del 17 de abril de 2024.
4. **INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 6316, que la explotación del mineral ha ocasionado afectación de la fauna y la flora, lo anterior dentro de lo contemplado en la viabilidad ambiental para generar el desarrollo minero, conforme a lo concluido en el numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 98 del 17 de abril de 2024.
5. **INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 6316, que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del contrato concesión No 6316, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartida, conforme a lo concluido en el numeral 8.12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 98 del 17 de abril de 2024.
6. **INFORMAR** a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 42-43-101006301 Anexo:1 con vigencia desde el 27/06/2023 hasta el 27/06/2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo

7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.


7. **INFORMAR** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 98 del 17 de abril de 2024.
8. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**(\*)** Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

**(\*\*)** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 17 de mayo de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**